

„ Monasterio , y quema de casa , ò de campo , con dolo , y en otros
 „ delitos mayores que estos.
 „ Item , en resistencia , ò defacato calificado contra nuestras
 „ Justicias Reales ; porque en el conocimiento de estos casos los
 „ dichos Inquisidores no se han de entremeter , ni tener jurisdiccion
 „ sobre los dichos Familiares , sino que la jurisdiccion , en los dichos
 „ casos arriba exceptuados , quede en los dichos Jueces Seglares.
 „ Item , que los que tuvieren officios Reales , ò públicos de los
 „ Pueblos , ò otros cargos seglares , y delinquieren en cosas tocantes
 „ à los dichos officios , y cargos , sean juzgados en los dichos de-
 „ litos por las Justicias Seglares ; pero que en todas las otras Cau-
 „ sas Criminales , que no son de los dichos delitos , y casos arriba
 „ exceptuados , quede à los dichos Inquisidores sobre los dichos Fa-
 „ miliares la jurisdiccion criminal , para que libremente procedan
 „ en ellas , y las determinen como Jueces , que para ello tienen ju-
 „ risdiccion de su Magestad , y nuestra para ahora , y para adelante ;
 „ y en los dichos casos en que los Inquisidores han de proceder pue-
 „ da prender el Juez Seglar al Familiar delinquente , con que luego
 „ lo remita al Inquisidor , que del delito ha de conocer , con la Infor-
 „ macion , que oviere tomado , lo qual se haga à costa del delinquente.
 „ Que quando algun Familiar , que oviere delinquido fuera
 „ de los Lugares donde reside el Audiencia de el Santo Oficio , fue-
 „ re sentenciado por los Inquisidores , no pueda bolver al Lugar
 „ donde delinquierò , sin llevar Testimonio de la Sentencia , que en
 „ su Causa se diò , y lo presente ante la Justicia Seglar , è la Infor-
 „ macion de el cumplimiento de ella.
 „ Y porque se podria alguna vez dudar si es caso , ò delito , el
 „ que se ofreciere , cuyo conocimiento , ò determinacion pertenezca
 „ à los Inquisidores , ò à los Jueces Seglares , por quitar toda cau-
 „ sa de diferencia entre los dichos Inquisidores , è los Jueces Seglares :
 „ que el Inquisidor , ò Inquisidores , y Juez , ò Jueces Seglares , entre
 „ quien se ofreciere la tal duda , sin contienda , ni diferencia algu-
 „ na , si no se concordaren , embien la Informacion , ò Infor-
 „ maciones Sumarias , que ovieren , ò alguno de ellos oviere to-
 „ mado , à esta Corte , para que se vean , y vea por dos del Consejo
 „ Real , y otros dos del Consejo de la General Inquisicion junta-
 „ mente ; y vistas conforme al caso , que de ella resultare , remi-
 „ tan el conocimiento de las tales Causas llanamente , y sin otro
 „ conocimiento de Causa , ni otro estrepito , y figura de Jui-
 „ cio à los Inquisidores , ò Jueces Seglares , à quien confor-
 „ me à lo en esta mi Cedula contenido pareciere competir , y que
 „ de aquella remision que hicieren no haya reclamacion , ni otro
 „ re-

